

da y se llame la atención de las autoridades y particulares á quienes corresponda, acerca de las demás importantes prescripciones que contiene dicha Ley de Ganadería, á fin de que se remita en lo sucesivo y con toda puntualidad aquella noticia, juntamente con los documentos de fin de mes, y para que sea un hecho la observancia exacta de la ley relacionada en todas sus partes y pueda producir los saludables efectos que el legislador se propuso al expedirla.

Todo lo que tengo el honor de decir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Dispone el C. Gobernador que á la mayor brevedad se sirva vd. rendir á esta Secretaría los informes y datos siguientes:

1º Cuántos edificios públicos existen en esa jurisdicción pertenecientes al Municipio, designándolos con sus nombres, expresando el número de departamentos de que cada uno consta, si bastan ó no para el objeto á que están destinados, cuál es su valor aproximativo, si demandan alguna reforma urgente y cual sea el costo que ella pueda importar.

2º Qué número de presos contiene la carcel de esa Municipalidad por término medio al mes.

3º Qué oficinas públicas tiene el Municipio, cuáles son los nombres de todas las personas empleadas en ellas y el cargo que cada una tiene, con ex-

presión del sueldo ó emolumento mensual de que disfruten.

4º Cuántas escuelas públicas y cuántas particulares existen en el Municipio, de uno y otro sexo, designando el punto ó lugar en que estén situadas, el número y nombres de los empleados que cada escuela tenga, el sueldo ó emolumento que cada uno disfrute al mes y el número de educandos que concurren mensualmente á cada una; así como á cuánto asciende el gasto que el Municipio hace al año en el ramo de instrucción.

5º Cuántos templos hay en la jurisdicción del Municipio, con qué nombre se conoce cada uno si lo tiene, y qué culto se celebra en ellos.

6º Cuántos edificios hay en la Municipalidad destinados á diversiones públicas y cómo se llaman.

7º De cuantos individuos se compone la policía de ese Municipio encargada del orden público, expresando si usa uniforme y si está en condiciones de llenar su objeto, ó necesita alguna reforma, cuál sea ésta y cuánto pueda importar; así como también cuál sea el gasto que el Municipio eroga mensualmente en las atenciones de la policía.

8º Si hay alumbrado público, de qué clase sea, de cuántos faroles se componga y cuánto gasta en él el Municipio.

9º Qué número de semovientes hay en la jurisdicción de esa Municipalidad, lo más aproximadamente posible, con designación del número de cabezas de cada clase de ganado, dividiendo éste en mayor y menor, el primero en vacuno, caballar, mular y asnal, considerando separadamente los machos y las hembras; y el segundo en lanar, de pelo y porcino, con designación del precio de cada cabeza,

arrobas de lana que produce el ganado respectivo y precio de cada arroba, cuyo informe se rendirá en esta forma:

GANADO MAYOR.

	Machos.		Hembras.	
	Número de cabezas.	Valor de cada una.	Número de cabezas.	Valor de cada una.
Vacuno				
Caballar				
Asnal.....				
Mular.....				

GANADO MENOR.

	Machos.		Hembras.			
	Número de cabezas.	Valor de cada una	Número de cabezas.	Valor de cada una	Arrobas de lana que produce el lanar	Valor de cada arroba.
Lanar.....						
De pelo....						
Porcino...						

10º Cuántos cementerios ó panteones hay en el Municipio, en qué lugar se hayan situados, á qué rumbo y distancia de la población, y de qué material sean los muros ó paredes que los circundan.

11º Qué número de extranjeros hay en la Municipalidad, con expresión de su sexo, nacionalidad y oficio ó industria que ejercen.

12º Qué número de individuos han sido reducidos á prisión desde el 4 de Octubre de 1887 hasta la fecha en que se rinde este informe, según los datos de la Alcaldía, con expresión de la causa ó motivo de su aprehensión, sea cual haya sido el tiempo que haya durado su detención.

13º Que número de minas existen en la Municipalidad, con expresión de las que se están trabajando y las que están abandonadas, lugar en que están situadas, clase de metal que de ellas se extrae y número de cargas de metal que producen mensualmente.

Todo lo que por disposición del C. Gobernador digo á vd. para su más exacto cumplimiento, recomendándole que desde luego me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario—Al C. Alcalde 1º de..

—————

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Debiendo verificarse la elección de funcionarios públicos del Estado en los domingos primero, segundo y tercero del mes de Junio próximo conforme á la ley de la materia, el C. Gobernador, con el

propósito de que las boletas respectivas lleguen con toda oportunidad á las diversas municipalidades y de que los Ayuntamientos también acuerden lo conveniente para que el derecho de elección se ejercite por los ciudadanos con toda la libertad que la Constitución y la ley les otorga, ha dispuesto que se impriman y remitan desde luego las boletas necesarias y se publique la ley electoral conforme á la que ha de ejercitarse tan importante derecho.

En tal virtud, adjuntas á esta circular recibirá vd. boletas para cada una de las elecciones de Diputados, Gobernador y Magistrados y Jueces de Letras que han de tener lugar respectivamente en los enunciados Domingos y en el número del Periódico Oficial correspondiente al día de hoy verá inserta la ley electoral y el decreto que reformó el artículo 41 de la Constitución Política del Estado y al que se refiere el 7º de dicha ley electoral; bajo el concepto de que si no bastaren para esa Municipalidad las boletas que se le remiten, pedirá á esta Secretaría oportunamente las más que fueren necesarias.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, recomendándole me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 57.—El derecho de pesca, libre absolutamente en los

primitivos tiempos, ha estado, sin embargo, con posterioridad y hasta en nuestros días, sujeto á restricciones justas y convenientes, ya para garantizar la propiedad privada de tierras y de aguas en ellas enclavadas, ya para proteger la durabilidad de un medio de subsistencia tan importante y cuya abundancia es de general interés, ya, en fin, para evitar los peligros y perjuicios graves que el uso de medios nocivos puede ocasionar á las personas y á algunas especies de animales. Por estas consideraciones, el C. Gobernador, que ha tenido noticia de que por el interés de una abundante pesca en corto tiempo, ha llegado á recurrirse al uso de la dinamita y de otras sustancias explosivas y aún venenosas, al de redes de muy pequeñas mallas ó aberturas y á otros medios igualmente peligrosos y perjudiciales, ha tenido á bien, en acuerdo de hoy, disponer se diga á las autoridades políticas del Estado, que está prohibida la pesca sea público ó privado el lugar en que se efectúe, siempre que para ello se emplee cualquiera sustancia explosiva ó venenosa; quedando igualmente prohibido en lugares públicos el uso de redes de aberturas tan limitadas que no dejen salida á los peces de cortas proporciones, inservibles para la alimentación y cuya muerte del todo inútil para el pescador, es nociva para la salubridad y perjudicial á la especie misma; y, en general, que debe prohibirse el uso de medios ó instrumentos que por su propia naturaleza pueden acarrear inútiles perjuicios sin lucro positivo para quien los emplea; bajo el concepto de que los contraventores deberán ser castigados gubernativamente por las mismas autoridades políticas, conforme á sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad

civil ó criminal que, según el caso, reporten y que exigirá la autoridad competente por los medios legales.

Todo lo que digo á vd. de órden superior para su inteligencia y cumplimiento, recomendándole procure dar á esta circular la mayor publicidad en la cabecera y demarcaciones foráneas de ese Municipio y me acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 58.—Declarada obligatoria por ley en el Estado la Instrucción primaria á cargo de los municipios desde el año de 1870 y siendo uno de sus objetos principales preparar con ella á los niños para la secundaria que se recibe en las Escuelas Superiores del Estado, ha venido notándose que la falta de uniformidad en el método y en los libros adoptados como textos para la enseñanza en las escuelas públicas de las Municipalidades es un grave inconveniente para que pueda con provecho impartirse á los educandos la instrucción secundaria, preparadas sus ideas bajo diversos planes de instrucción, algunos de ellos quizá inconvenientes y hasta perjudiciales. El C. Gobernador, convencido de la necesidad de que semejante inconveniente desaparezca, para facilitar así á los encargados de la enseñanza secundaria el cumplimiento de su delicada misión y á los

alumnos el aprovechamiento de sus estudios, y teniendo presente que la ley le impone el deber de vigilar y propagar la educación del pueblo, ha tenido á bien disponer, conformándose además con el dictamen que el Superior Consejo de Instrucción pública, se sirvió emitir en su sesión ordinaria del 15 del corriente, que en todas las Municipalidades se lleve á debido efecto la proposición con que concluye dicho dictamen y que está concebida en estos términos:

«Los textos que deben usarse en las escuelas públicas del Estado, intén se reforma la organización de éstas y sus métodos de enseñanza, son los siguientes: Serie de lectura de Mantilla, de preferencia los libros reformados por el Sr. Ricardo Castro, Compendio de la Gramática de la Academia, Aritmética comercial de Urcullo, Geometría práctica para uso de las escuelas de Jalisco, Geografía de Veitelle para la general, Compendio de Geografía de García Cubas para la artronomía y física del país, Catecismo geográfico, histórico y político de Nuevo-León por el Sr. H. Dávila, Historia de México por A Núñez, Historia Universal por el Sr. Lafranc.»

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 24 de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

CIUDADANO GOBERNADOR:—José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, ante vd. con el más profundo respeto y como más haya lugar, comparemos

y decimos: que pronto será un hecho que esta ciudad quede comunicada con los puertos de Tampico y Matamoros por medio de los ferrocarriles que están en construcción; y siendo de la mayor importancia para su engrandecimiento y prosperidad, que para entonces esté dotada de nuevos ferrocarriles urbanos que respondan al movimiento de progreso que aquel hecho producirá en todos los negocios de la vida social, deseando cooperar á ese engrandecimiento á que aludimos, no podemos menos que ocurrir á vd., C. Gobernador, suplicándole se sirva otorgarnos á nosotros y á la compañía que organicemos la concesión respectiva, para construir y explotar, por el término y bajo las condiciones que se estipulen, un ferrocarril urbano que, partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la Zona, frente á la estación del ferrocarril de Tampico, ocupando parte de la misma Zona hácia el Oriente y Poniente, según convenga á la Empresa: autorizándonos, además, para establecer un ramal que, partiendo de la calle de Zaragoza, recorra la de Aramberri hasta la Alameda, pudiendo continuarlo hasta los Panteones de esta ciudad, á fin de establecer un servicio fúnebre que sea más cómodo y menos oneroso al pueblo.

Por tanto, á vd. C. Gobernador, pedimos y suplicamos se digne acceder á nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia. Protestamos lo necesario. Monterrey, Octubre 17 de 1888.—*José Angel Garza Treviño.*—*Jesús Arreola y Ayala.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 2 de Noviembre de 1888.—Notifíquese á los ocurrentes, presenten el proyecto de bases bajo las que deseen la concesión á que se refieren en su anterior curso.—*Garza Ayala.*—*S. Roel,* Secretario.

En 1º de Enero de 1889, se notificó el auto anterior á los ocurrentes y dijeron: que respetuosamente presentan en cuatro fojas útiles, las bases á que se refiere el auto que antecede, y suplican al C. Gobernador se sirva darles su aprobación y firmaron.—*J. A. Garza Treviño.*—*Jesús Arreola y Ayala.*

BASES

Del contrato que proponen los que suscriben al Superior Gobierno del Estado para la construcción de una vía ferrea dentro de los ejidos de esta ciudad.

1ª Se autoriza á los Sres. Lic. José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta ciudad, que partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la estación del ferrocarril al Golfo Mexicano, estableciendo un ramal por la calle de Aramberri hácia el Poniente hasta la Alameda «Porfirio Diaz», continuándolo hasta los panteones de esta misma ciudad por las calles que más convenga á la Empresa. Es-

ta podrá extender la vía hacia el Norte hacia las demás estaciones que se establezcan en la Zona ó fuera de ella.

2ª La Empresa concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para determinar los trazos que han de construir esta línea: y antes de dar principio á los trabajos de construcción, presentará al Gobierno del Estado para su examen dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que una se le devuelva con la nota de ser ó no aprobada, y la otra quede en el archivo con igual anotación.

3ª El reconocimiento se hará por secciones de dos kilómetros, sin perjuicio de que si á la Compañía le conviniere, pueda de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía, ó una parte mayor que la antes indicada; debiendo ser presentado para su examen el primer plano de reconocimiento á los tres meses de la fecha de este contrato.

4ª Dentro de un año de aprobado el contrato comenzarán los trabajos de construcción, quedando concluida la vía y su ramal en el término de tres años, si antes de seis meses de ese tiempo se pusiere en explotación el ferrocarril de esta ciudad al Golfo Mexicano; en caso contrario, el tramo de la calle de Aramberri á la estación de dicho ferrocarril se terminará á los seis meses de inaugurada dicha vía.

5ª Los reconocimientos y planos se harán con intervención de un perito que nombrará el Gobierno y cuyo sueldo, no excediendo de treinta pesos cada mes, será pagado por la Empresa, y con intervención además del Procurador primero del Ayuntamiento, quien en todo caso expresará su confor-

midad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

6ª La construcción de la vía será sólida y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Condiciones relativas al buen servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.

7ª La empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho por el ingeniero que nombre el Gobierno, quien, oído el parecer de éste, autorizará ó no la explotación del tramo. En este caso el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disentimiento.

Obligaciones impuestas á la Empresa y cláusulas generales diversas.

8ª El servicio se hará por tracción de sangre y se tendrá derecho de cobrar retribución conforme á la tarifa que á continuación se expresa:

I. Por conducción de pasajeros á razón de seis centavos por persona á cualquier punto de la vía.

II. Por transporte de mercancías á razón de diez centavos por carga de doce arrobas al punto que se descargue por su dueño.

III. Por conducción de cadáveres á los panteones, de dos á cincuenta pesos según la clase de coche fúnebre ó carros de cortejo.

Los cadáveres de los soldados de la federación,